

Colección SOCIALES #74

Director de colección: Andrés Hoyo Aparicio



CONSEJO CIENTÍFICO

D. Javier Fernández Sebastián
*Facultad de Ciencias Sociales y
de la Comunicación, Universidad del
País Vasco/EHU*

Dña. Susana Martínez Rodríguez
*Facultad de Economía y Empresa,
Universidad de Murcia*

D. Miguel Á. López Morrell
*Facultad de Economía y Empresa,
Universidad de Murcia*

D. Ángel Pelayo González-Torre
*Facultad de Derecho, Universidad de
Cantabria*

Dña. María del Mar García-De los
Salmones
*Facultad de Economía y Empresa,
Universidad de Cantabria*

Dña. Lara Campos Pérez
*Escuela Nacional de Biblioteconomía y
Archivonomía, México*

La colección Sociales ha obtenido, en julio de 2018,
el sello de calidad en edición académica CEA, con
mención de internacionalidad, promovido por la
UNE y avalado por ANECA y FECYT.



CONSEJO EDITORIAL

Dña. Silvia Tamayo Haya
*Presidenta. Secretaria General,
Universidad de Cantabria*

D. Vitor Abrantes
*Facultad de Ingeniería,
Universidad de Oporto*

D. Ramón Agüero Calvo
*ETS de Ingenieros Industriales y
de Telecomunicación,
Universidad de Cantabria*

D. Diego Ferreño Blanco
*ETS de Ingenieros de Caminos, Canales y
Puertos, Universidad de Cantabria*

Dña. Aurora Garrido Martín
*Facultad de Filosofía y Letras,
Universidad de Cantabria*

D. José Manuel Goñi Pérez
*Modern Languages Department,
Aberystwyth University*

D. Salvador Moncada
*Faculty of Biology, Medicine and Health,
The University of Manchester*

D. Agustín Oterino Durán
*Neurología (HUMV), investigador del
IDIVAL*

D. Luis Quindós Poncela
*Radiología y Medicina Física,
Universidad de Cantabria*

Dña. Claudia Sagastizábal
*IMPA (Instituto Nacional de Matemática
Pura e Aplicada)*

Dña. Belmar Gándara Sancho
*Directora Editorial,
Universidad de Cantabria*

Ciudades y corona

Fiscalidad, representación y gobierno en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna

Ramón Lanza García
Roberto López Vela
(eds.)



Ciudades y corona : fiscalidad, representación y gobierno en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna / Ramón Lanza García, Roberto López Vela (eds.). - Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, [D.L. 2023]

559 páginas : gráficos, tablas ; 24 cm. - (Sociales ; 74)

D.L. SA 47-2023. - ISBN 978-84-19024-00-8

I. Impuestos-España-Edad Moderna. 2. Ciudades-España-Edad Moderna. 3. España-Política y gobierno-Edad Moderna. I. Lanza García, Ramón, editor de compilación. II. López Vela, Roberto, editor de compilación.

336.2(460)"15/17"

711.4(460)"15/17"


32(460)"15/17"

THEMA: NHT, KFFD, 1DSE, 3M-ESA

Esta edición es propiedad de EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, cualquier forma de reproducción, distribución, traducción, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Esta obra ha sido sometida a evaluación externa por pares ciegos, aprobada por el Comité Científico y ratificado por el Consejo Editorial de acuerdo con el Reglamento de la Editorial de la Universidad de Cantabria.

Diseño de colección | maquetación: Gema M. Rodrigo | emeaov

 Imagen cubierta: *Les Delices de l'Espagne & du Portugal...* de Juan Álvarez de Colmenar. Leiden 1715, ed. Chez Pierre Vander A. Perteneciente a los fondos de la Biblioteca Nacional de España.

© Editores: Ramón Lanza García (Universidad Autónoma de Madrid) 0000-0003-1015-2238
Roberto López Vela (Universidad de Cantabria) 0000-0003-0485-7100

© Autores

© Editorial de la Universidad de Cantabria

Avda. Los Castros, 52. 39005 Santander

Teléf. y Fax: 942 201 087

ISNI: <https://isni.org/0000000506860180>

www.editorial.unican.es

ISBN: 978-84-19024-00-8 (RÚSTICA)

D.L.: SA 47-2023

ISBN: 978-84-19024-01-5 (PDF)

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2023.001>

Impresión: Estugraf impresores, S.L.

Impreso en España. *Printed in Spain*

*A José Ignacio Fortea y Juan Eloy Gelabert
en reconocimiento de su trabajo y magisterio*

**UN ARBITRIO EDITORIAL
PARA LA MONARQUÍA DE FELIPE IV:
EL ASENTISTA JUAN DE ROSALES Y
EL REPARTO OBLIGATORIO DE LA
RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DESTOS REYNOS
DE 1640**

Fernando Bouza
Universidad Complutense de Madrid

El 9 de julio de 1642, Pedro da Acea adquirió la *Recopilación de las leyes destos Reynos* impresa en Madrid apenas un año antes por Catalina de Barrio y Diego Díaz de la Carrera¹. Aunque pagó veinte ducados y veinte maravedíes por un «juego» encuadernado de tres volúmenes en folio, no se trataba de una transacción mercantil al uso. Ni aquella obra nueva se la había vendido un mercader de libros ni tampoco la adquirió para sí mismo, sino que lo hizo en nombre de la «jurisdicción» de Santa Marta de Ortigueira².

De hecho, la operación obedecía a una real cédula de Felipe IV por la que se ordenaba «que de aquí adelante todos los Concejos, Cabildos, y Ayun-

¹ *Recopilacion de las leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se han mandado imprimir, con las leyes que despues de la vltima impresion se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe el Quarto el Grande nuestro señor...* (1640 y 1641). Gil Ayuso, 1935, §1110. Ortigueira entraba dentro de la jurisdicción señorial del marquesado de Astorga, al que se había vinculado el condado de Santa Marta; en 1640, Don Miguel de Toledo actuaba como justicia mayor de la villa y condado, Archivo Municipal de Santa Marta de Ortigueira, caixa 1174. Agradezco a la Profesora Carmen Sanz su gentileza y sugerencias en la escritura de este trabajo. Esta investigación se inscribe en el proyecto MICINN HAR2017-83330-P y se ha beneficiado de su financiación.

² Archivo Histórico Nacional, Madrid [AHN], Consejos, legajo 25677-6 [María Sotila, viuda de Francisco de Inoso, contra el fiscal de su Majestad sobre el reparto de la cuenta de los libros de la Nueva Recopilación de que fue depositario su marido, Coruña, 1654].

tamientos de todas las Ciduades (*sic*) y Villas destos mis Reynos, que tengan jurisdicción y conocimiento de causa en primera instancia, tengan cada uno los libros de la Nueva Recopilación en los tres Tomos en que está impressa» (Madrid, 15 de julio de 1641)³. Para poder lograr este objetivo, se procedió a la creación de un complejo entramado por el que el Consejo de Castilla pretendía remitir, en dos repartimientos sucesivos, a todo lugar con «conocimiento de causa en primera instancia» al menos uno de los 6000 «juegos» de la *Recopilación* cuya impresión había promovido la Corona a través del propio Consejo.

En el caso particular de Galicia, es posible reconstruir con relativa precisión la cadena de transmisión desde Madrid a Coruña. Como alcalde mayor de la Audiencia gallega, Antonio Altamirano de Sotomayor recibió los ejemplares —135 juegos para toda Galicia— que le fueron consignados desde la corte por los consejeros Francisco Pizarro y Gregorio López de Mendizábal. De inmediato, procedió a enviarlos a los partidos respectivos mediante comisionados encargados de recaudar los frutos del repartimiento. Tales cantidades debían ser entregadas en último término a Francisco de Inoso, «depositario en la Coruña de los libros de la nueva recopilación» y responsable de que llegasen a la corte los 2700 ducados que se esperaba obtener en Galicia⁴.

Este sistema de expedición, depósito y pago de los libros de la *Recopilación* se contemplaba en un asiento concertado en Madrid a 22 de mayo de 1641 con Juan de Rosales y por el cual se estipulaba que éste anticiparía 60000 ducados a las arcas reales. Su mayor parte iría destinada a «la paga de los quatrocientos infantes con que el Consejo sirve para las ocasiones de guerra presentes», dedicándose «los diez mil [ducados] restantes para la costa de la dicha impresión». A cambio, este tesorero perpetuo de millones de Madrid y su partido se convertía en «receptor» de todo lo recaudado mediante el repartimiento de los 6000 juegos que se expedirían «a las ciudades y villas cabezas de provincia que tienen boto en cortes» o, como exceptuado, los volúmenes que se vendieran en Madrid⁵.

³ Cito por *Recopilación de las leyes destos Reynos...1640, Tercera parte*, fol. 1r.

⁴ AHN, Consejos, legajo 25677-6.

⁵ AHN, Consejos, legajo 25847-15 [Juan de Rosales, receptor de lo procedido de la impresión de la Nueva Recopilación, con diferentes acreedores sobre sus créditos]. El asiento fue aprobado por cédula real en Madrid, 10 de septiembre de 1641. A este anticipo de 10000 ducados debía sumarse otros 10000 ducados, ya que el gasto total de la impresión de los 18000 cuerpos se cifraba en 20000 ducados.

Pese a las muchas garantías y cauciones incluidas en el contrato de asiento, las esperanzas de lucro de Juan de Rosales se vieron defraudadas por más de una razón. En primer lugar, por la baja de la moneda de 1642, que obviamente afectó a sus intereses en la operación. En segundo lugar, en especial en el caso del segundo repartimiento, algunos lugares con jurisdicción se negaron a aceptar el reparto de ejemplares que les correspondía o dilataron el pago de las cantidades requeridas. Por otra parte, algunos depositarios locales se vieron compelidos a entregar a distintas autoridades locales lo que venían recaudando a cambio de tomos de la *Recopilación* para hacer frente a gastos considerados urgentemente necesarios y, en consecuencia, no entregaron los caudales reunidos juego a juego al receptor Rosales. Esto fue, por último, algo que también hizo el propio Consejo de Castilla, el cual, además, apremió de continuo al asentista a satisfacer consignaciones previamente adquiridas con distintos acreedores sin que Rosales hubiese recibido todavía las cantidades que esperaba del repartimiento.

Las desventuras del asentista, que se prolongaron durante más de una década y media, nos han sido transmitidas en varios pleitos que llegaron a heredar sus descendientes y la posterior administración de su casa⁶. Por fortuna, sin embargo, estos procedimientos contienen informaciones que permiten reconstruir no sólo la expedición y reparto de la *Nueva Recopilación*, sino también su historia editorial, desde la compra del papel para su impresión a los alquileres de las casas donde se imprimieron o los gastos de encuadernación de los miles de cuerpos de libros resultantes.

Junto a estos elementos, muy interesantes sin duda para la historia de la cultura escrita del Siglo de Oro, varios son los aspectos que parecen de relieve en el presente caso que, por otra parte, se refiere a un particular monumento de la historia del derecho altomoderno hispano⁷. De un lado, no hay duda de que se trató de un medio recaudatorio impuesto al que recurría una Monarquía alcanzada en hacienda⁸, demasiado incluso para poder cumplir las condiciones del concierto que ella misma había establecido con un asentista que, sin embargo, atisbaba una posibilidad de negocio en esta suerte de

⁶ Francisca de Rosales, hija del tesorero de millones, se casó con Álvaro Alemán Velázquez, que llegó a ser regidor de Madrid y caballero de la reina. Gracias a las pruebas del hijo de ambos, Alonso Antonio Alemán Rosales, hechas en 1683, es posible saber que Juan de Rosales era natural de Madrid y casó con María Álvarez Durango, AHN, Órdenes Militares, Caballeros de Santiago, expediente 263.

⁷ Véase Bermejo, 2000, 37-88.

⁸ Gelabert, 1998, 265-297, 1997 y 2001; Sanz Ayán, 2013.

arbitrio editorial. De otro lado, el caso también puede ser analizado desde el punto de vista de lo que ahora se califica como «saber de gobierno» de la Monarquía⁹. Es decir, su capacidad para organizar territorialmente la obtención o la difusión de informaciones —en este caso, a través de libros expedidos desde la corte hasta los confines de Castilla—, fijando no sólo las instancias jurisdiccionales a las que se debían repartir «juegos» de la *Recopilación*, sino también estableciendo cuántos correspondían a cada una de ellas y a través de qué vías se les harían llegar.

En este sentido, ha de reiterarse una vez más el extraordinario valor de la imaginación y gestión de expedientes fiscales o financieros a la hora de ver la Corona de Castilla como un conjunto operable¹⁰. Como en otros arbitrios, medios o rentas, según se señala en el asiento con Rosales, en el repartimiento de la *Nueva Recopilación* se jugaba con «las ciudades y villas cabezas de provincia, que tienen boto en cortes», a las que debían ser expedidos los juegos de libros y, una vez pagados, las cantidades resultantes de este reparto particular que deberían ser, a la postre, enviadas al receptor en la corte. Importa destacar que Juan de Rosales no moviliza una red, propia o compartida, de agentes corresponsales, sino que es el Consejo de Castilla el que organiza, o activa, su red. Por ejemplo, con la excepción de Madrid, donde asistiría el propio Rosales, los depositarios, como el citado Francisco de Inoso en Galicia, serían designados entre «personas legas, llanas y abonadas por cuenta del Consejo»¹¹.

El amplio y creciente recurso de la Corona al uso de la imprenta ha sido recientemente analizado en sus elementos bibliográficos por González Sarasa, muy atenta a lo que ella califica de «productos editoriales para la gestión del gobierno y de la administración pública»¹². En ese proceso, de inmediato se evocará el hito que supuso el establecimiento del papel sellado, adoptado en Castilla en 1636, para la movilización tipográfica de la Monarquía.

⁹ Para una revisión reciente de los debates sobre esta cuestión, Fernando Bouza, 2019, 229-240.

¹⁰ Fortea Pérez, 1993, I, 53-82, y 2017, 79-102.

¹¹ AHN, Consejos, legajo 25847-15. Por desgracia, no hemos podido localizar la nómina de los depositarios a los que recurrió el Consejo y sólo contamos con algunos nombres, como el de Nicolás Alonso Blanco [de Villacís], que actuó en Murcia. Había sido mercader de telas y tenía experiencia como depositario general de la ciudad, lo que permite suponer que los elegidos se moverían con relativa facilidad en el campo de rentas y caudales. Véase López Jiménez, 1964, 195-210.

¹² González Sarasa, 2019, 72-78 y 227-246.

Pese a que, por desgracia, la renta del papel sellado está poco estudiada desde esta perspectiva material, no hay duda de que el proceso de su producción conllevó un esfuerzo enorme¹³. Al cuidado del secretario y escribano de cámara Fernando de Vallejo, que fue designado por el Consejo superintendente y administrador del «papel que se a de sellar en la emprenta desta corte para todo el Reyno», se dio comienzo a la estampación de miles de resmas de papel por parte de 70 oficiales que moverían 25 prensas en jornadas de trabajo que empezaban a las cuatro de la mañana. Unos y otras fueron demandados a los talleres madrileños; así, Teresa Junti, de la Imprenta Real, y Catalina de Barrio —la impresora de la *Recopilación*— recibieron requerimientos para entregar tres prensas y los oficiales correspondientes, mientras que Francisco García y Francisco Martín cumplirían con el envío de una prensa y sus oficiales respectivos.

El asiento para el suministro del papel de Génova se firmó, inicialmente, con el comerciante italiano Nicolao Grasso, y se buscaron oficiales expertos como el fundidor de letras Juan Gotar o el grabador Diego de Astor, a quien se le hizo venir del ingenio de la moneda de Segovia para abrir las matrices del sello real. Por último, al frente de la impresión se pusieron los impresores Pedro Tazo y Francisco Martínez, suministradores también de prensas y oficiales. En ellos, recayó la tarea de «asistir a la composición de la letra de los sellos, ponerlos en las prensas, mudarlos i trocarlos todas las vezes que fuere necesario». Primero el convento y colegio dominico de Atocha y, después, las llamadas casas del Conde de Molina, alquiladas por 8000 reales anuales, albergaron esta enorme maquinaria de estampación en sus inicios.

Por su parte, es bien conocido el rédito hacendístico que la Monarquía quiso obtener del papel sellado convertido, entonces, en una renta de la Corona. Como ha mostrado Baltar Rodríguez, su instauración supuso el establecimiento de un sistema de tesoreros y receptores, a la manera del empleado para la expedición de las bulas de la Cruzada, cuya principal obligación era «el transportarlos [los pliegos de papel sellado] y repartirlos anualmente en las ciudades, villas y lugares del reino dejando en cada sitio el papel sellado

¹³ El proceso de producción material de los primeros años del papel sellado puede seguirse con relativo detalle en AHN, Consejos, legajo 52666, que incluye dibujos y pruebas de gran rareza. Las noticias que a continuación aparecen en el texto provienen de esta fuente privilegiada.

[...] “de manera que no quede ninguno donde huviere escrivano aprobado en que no se repartan los dichos pliegos”¹⁴.

Los dos repartimientos de la *Recopilación* de 1640 podrían acogerse al espíritu bifronte que parece animar al papel sellado; de un lado, un fin recaudatorio, evidentemente, mucho más importante en el caso de la renta permanente del papel sellado, mantenida hasta el XIX; de otro, un objetivo de control expreso de las escrituras de fe pública. Este doble cometido, que sale a relucir en la real cédula de creación del papel sellado, encontraría su paralelo en la ya citada real cédula de 15 de julio de 1641 o en la, anterior, de «licencia y facultad» para que «por cuenta de nuestro Consejo qualquier impressor destos Reynos pueda imprimir el libro de la Recopilación» de 4 de diciembre de 1640 y que aparece en los paratextos de la edición madrileña.

La iniciativa de la *Recopilación* de 1640 respondía, como se sabe, a la necesidad de corregir los «graves inconuenientes para la buena administración de la justicia» que resultaban de que anduviesen «sueltas», sucediendo, además, que «no se hallauan sino es con gran dificultad» las leyes y pragmáticas publicadas desde 1610. Para ello, el rey Felipe IV había encomendado la nueva edición recopilatoria al Consejo de Castilla, concediéndole al tribunal «privilegio» para su impresión y recayendo las tareas de juntar y reducir «a sus títulos» las dichas leyes y pragmáticas en José González y Fernando Pizarro (Real Cédula de 26 de mayo de 1639). Una vez realizadas, la citada «licencia y facultad» de 4 de diciembre de 1640 abría la puerta para que «por cuenta del nuestro Consejo qualquier impressor destos Reynos pueda imprimir el libro de la Recopilación de las leyes»¹⁵.

Esta «licencia y facultad» se complementa con un segundo paratexto en el que se señala la doctrina, valga la expresión, sobre la que descansan los repartimientos. Su texto reza así:

En estos tres tomos van recopiladas todas las leyes y premáticas hechas hasta fin del año de mil y seiscientos y quarenta, con que no son necesarios los quadernillos y quadernos de premáticas que andauan sueltos porque todo va incluido en esta última Recopilación, con el reportorio que va en el tercer tomo. Y para que todos los jueces destos Reynos, así Letrados como los que no lo son, y los procuradores, y agentes, y todos universalmente tengan noticia de la práctica y estilo del Consejo, y del de la Cámara, y de lo que en él se despacha en todo género de

¹⁴ Baltar Rodríguez, 1996, 519-560 y 431-432 para la cita en el texto.

¹⁵ *Recopilación de las leyes*, tomo I, [¶1].

negocios, y de la de las Chancillerías y Audiencias, y otros Tribunales, al fin de cada título va puesto por remisión todo lo correspondiente a la materia de aquel título, con las cédulas particulares, y autos del Consejo, decretos, y otras órdenes de su Magestad, y lo proueído por las visitas y ordenanças de las Chancillerías y Audiencias, y cartas acordadas, con lo que cessarán los inconuenientes que cada día se experimentauan de la falta de noticia, que aun los mismos que residían en la Corte, y en las mismas Chancillerías y Audiencias tenían destas resoluciones; y todos tendrán con esta última Recopilación la que huuieren menester para la dirección de los negocios, obra útil, y necessaria para todo género de jueces, y demás personas que tratan de las materias de gouierno, y justicia, que ha costado particular cuidado, para ajustar todo lo que hasta aora estaua proueído, y determinado, que va señalado con esta señal *¹⁶.

Junto al obvio perfil propio de las recopilaciones, tan característico del período anterior a la codificación, hay que destacar en la edición de 1640-1641 esa voluntad manifiesta de poner coto a una grave «falta de noticia» no sólo de leyes y pragmáticas, sino en general de la «práctica y estilo» del Consejo Real y de la Cámara, que imperaría entre jueces, pero también en las «demás personas que tratan de las materias de gouierno, y justicia». La antes citada real cédula de 15 de julio de 1641 —repárese que es posterior a la firma del asiento con Juan de Rosales— insiste en este carácter práctico que también atañe a justicias, oficiales y escribanos para justificar su distribución extensiva.

Una vez que los juegos de la *Recopilación* hubiesen llegado a su destino en concejos, cabildos y ayuntamiento de todas las ciudades y villas «donde las Iusticias tienen jurisdicción y conocimiento de causa en primera instancia» serían custodiados por sus respectivos escribanos, ordenándose que «estén de manifiesto» en su poder «para que las Iusticias en todos los casos que se ofrecieren vean las Leyes y Premáticas a ellos tocantes y las executen y juzguen por ellas» y «no salgan de su poder, y quando dexaren el oficio, los entreguen al sucesor»¹⁷.

Si comparamos estas disposiciones con la pragmática de 14 de marzo de 1567¹⁸ sobre la necesidad de recopilar las leyes del Reino, encontramos que, sin duda, responden al mismo espíritu de compilación necesaria. No obstante, la distribución obligatoria ordenada por Felipe IV responde a un modelo

¹⁶ *Recopilación de las leyes*, tomo I, ¶2.

¹⁷ *Recopilación de las leyes*, tomo III, fol. [1r].

¹⁸ Escudero, 2003, 11-34.

nuevo que dista mucho de la práctica seguida en tiempos de su abuelo. Así, en la pragmática de 1567 se establece que:

[...] fecha la dicha impresión, quede en el nuestro Consejo uno de los dichos libros, enmendado, y firmado de los del nuestro consejo, el qual sea registro original para que por él, siempre que adelante ocurra duda o dificultad sobre la letra de las dichas leyes, se corrija y enmiende por él; y ansí mismo aya otro volumen y libro en el nuestro Archiuo de Simancas, que sea corregido y enmendado y firmado de los de nuestro consejo [...]¹⁹.

Y, como veremos a continuación, la edición alcalaína de la *Recopilación* de 1567 se confió a un concierto particular entre el impresor Andrés de Angulo y el licenciado Bartolomé Atienza. Aunque éste recibió una ayuda de costa para sufragar parte de los gastos, no hubo, que sepamos, ninguna iniciativa regia de expedición de ejemplares y mucho menos extensiva y organizada²⁰.

En 1641, dejando aparte el «casco» madrileño en el que Pedro Coello parece haber ejercido como distribuidor de los libros, se consideró la expedición por parte del propio Consejo de «juegos» a poco más de una veintena de demarcaciones. Así, los libros se remitieron a los corregidores de Aranda de Duero, Ávila, Burgos, Córdoba, las Cuatro Villas, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, Murcia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo²¹, Toro, Trujillo y Zamora, al gobernador del Principado de Asturias, al alcalde mayor de la Real Audiencia de Galicia y a tres oidores de las chancillerías de Granada y Valladolid y la Audiencia de Sevilla²². En cada una de estas demarcaciones, se procedió a la división por «jurisdicciones», atendiendo a la orden real que exigía que cabildos, concejos y ayuntamientos con «conocimiento de causa en primera instancia, tengan cada uno los libros de la Nueva Recopilación en los tres Tomos en que está impressa»²³.

¹⁹ Cito la «Ley y pragmática que declara la autoridad que han de tener las leyes de este libro [Madrid, 14 de marzo de 1567]» por su inclusión en *Recopilación de las leyes de estos reynos hechas por mandado de la magestad catholica del Rey don Philippe segundo nuestro señor...* (1569, fol. 2r).

²⁰ No obstante, no hay dudas sobre la plena conciencia de las utilidades de la tipografía para el gobierno en aquel tiempo, Bouza, 1994, 206-220.

²¹ Se distinguió entre Toledo y su partido, de un lado, y reino de Toledo, de otro.

²² Compárese con la división en provincias empleada en la recaudación de millones, Cárceles De Gea, 1994.

²³ En el caso gallego, al que ya nos hemos referido, se consideró un total de 135 jurisdicciones, entre las que había ciudades y villas de realengo, pero también jurisdicciones de señorío eclesiástico —Celanova o Sobrado—, encomiendas de órdenes —Quiroga, Pazos de Arenteiro o

De los sucesivos, e intrincados, pleitos de Juan de Rosales se pueden extraer, como se ha adelantado, numerosas noticias interesantes para la historia material de la *Recopilación* de 1640 y, en general, para la tipografía hispana del xvii enfrentada al objetivo de imprimir 18000 cuerpos en folio. Las enormes dimensiones de este reto quedan claras si se recuerda que en la *princeps* de la *Recopilación* de 1567, de cuyo contrato de 1566 dio noticia hace casi un siglo Pérez Pastor, el licenciado Bartolomé Atienza concertó con el impresor alcalaíno Andrés de Angulo una tirada de 3050 cuerpos, exigiendo que tres prensas estuviesen continuamente ocupadas en su impresión²⁴. Para poder lograr los objetivos de la *Recopilación* de 1640 fue necesario que se repartiese en trabajo en sendas «mitades», de las que se ocuparían oficiales de dos imprentas, la de Catalina de Barrio y la de Diego Díaz de la Carrera, bien conocidas por su actividad a finales de la década de 1630 e inicios de la de 1640²⁵.

No es posible saber con exactitud cómo se procedió exactamente a la división del texto, pero la impresora declara en su testamento, de 1651, que «[...] ymprimí el primer tomo de la "Nueva Recopilación" y más de la mitad del tercero, de que se me está debiendo mucha cantidad de dinero, cuya satisfacción toca a los señores del Real Consexo»²⁶.

En cualquier caso, se alquilaron dos casas para «hacer allí» las impresiones, actuando Alonso de Villa y Jacinto Montero como responsables de «formar las enprentas y adreços» y «asistir a la ympresión» de las «mitades» que se denominaron del superintendente José González y del consejero Fernando Pizarro, respectivamente, según los extractos de un *Libro de la rraçón de la ympresión de la Nueva Recopilación y gastos della*²⁷.

Como se ha señalado, se trataba nada menos que de tirar 18000 cuerpos de libros y, a lo que parece, se quería reducir todo lo que fuera posible el tiempo de impresión. Sobre la base de los procedimientos habituales y a falta

Portomarín—, señorío secular —por ejemplo, Pobo de San Xiao, «tierra del señor Conde de Lemos»— o cotos. A partir de AHN, Consejos, legajo 25677-6. Cf. Saavedra, 1988, 585-622.

²⁴ Pérez Pastor, 1926, 197. El contrato se firmó en Madrid a 20 de noviembre de 1566

²⁵ Delgado, 1996, I, *voces signantes*, § 65 y § 213.

²⁶ Cito por Agulló, 1992, 45, D. 121. La afirmación de la impresora tiene cierto refrendo en los pies de imprenta y los colofones de la *Recopilación*, cuyo segundo tomo manifiesta haber sido impreso por Diego Díaz de la Carrera y el tercero tiene pie de imprenta de Catalina de Barrio y colofón de Díaz. En la portada del primero, en cambio, figuran ambos nombres.

²⁷ AHN, Consejos, legajo 25847-15. El extracto de las libranzas lo hace Juan Cortés de la Cruz. Remitimos a esta nota para las siguientes citas en el texto.

del contrato con los impresores, si la licencia y facultad de Felipe IV al Consejo para buscar impresor es de 4 de diciembre de 1640 y el asiento de Juan de Rosales lleva fecha de 22 de mayo de 1641, la *Recopilación* se fue estampando con toda celeridad en el intervalo en las prensas instaladas en las dos casas alquiladas fuera de las respectivas imprentas de Catalina de Barrio y Diego Díaz de la Carrera, sin duda, para garantizar que ni la una ni el otro paralizasen la campaña en las prensas introduciendo otros encargos.

Siguiendo las libranzas trasladadas del citado *Libro de la rraçón*, la impresión, encuadernación y expedición de los 6000 «juegos» se habría elevado a casi trece millones de maravedíes, es decir, unos 33810 ducados²⁸. Cuando Juan de Rosales firma su asiento en mayo de 1641, el Consejo ya se había hecho cargo de una serie de gastos de impresión, como lo cobrado por Catalina de Barrio (1030200 mrs.) y Diego Díaz (1073720 mrs.), el pago de la mayor parte del papel que habían suministrado los «genoveses» Antonio Carderina, Bernardo Berardi y Rafael Mucio, o lo satisfecho a los mencionados Villa y Montero por su trabajo en las prensas y por lo que ellos, a su vez, habían pagado del «salario de la persona que asistió a colgar y descolgar el papel impresso y hacer los quadernos y paquetes».

En este último caso, la «mitad» de José González se saldó con un gasto de 238340 maravedíes, de los cuales el Consejo corrió con apenas la mitad, pues buena parte se saldó con la venta de «papel de costeras», es decir el papel con alguna clase de defecto que era desechado por grosero de las resmas de papel fino. Por su parte, en la otra «mitad», la de Fernando Pizarro, se recurrió al mismo procedimiento de sufragar 120000 de los 205604 maravedíes que costó con la venta del papel costero.

Como se ve, la mayor parte de los gastos de impresión corrieron por cuenta del Consejo, pasando a hacerse cargos de los libramientos y pagos Juan

²⁸ Merece la pena cotejar las partidas extractadas de este *Libro* con las noticias de los gastos de la impresión de la *Recopilación* de 1567. En aquella ocasión, la licencia y el privilegio, por treinta años, fueron dados concedido a Bartolomé de Atienza y a María de Escoriaza, viuda del licenciado López de Arrieta (Aranjuez, 29 de noviembre de 1566), concediéndose una ayuda de costa de 3000 ducados para los gastos de impresión y fijándose la tasa de venta en cinco ducados. Véase «Cuenta que se hizo y feneció entre el Sr. Licenciado Atienza del consejo de Su Majestad, de la una parte, y el Sr. Contador Esquibel, en nombre de la Señora Doña María de Escoriaza y de sus hijos de la otra, cerca de los mil y quinientos y cincuenta libros de las leyes del Reino de la primera impresión», Pérez Pastor, 1895, 439-442. Con toda justicia, Julián Martín Abad (1991, I, 106) ha llamado la atención sobre la importancia de esta documentación para la historia tipográfica hispana.

de Rosales a partir de la firma de su contrato de asiento. De este modo, hizo frente al pago de lo que parecen remanentes en el coste de papel de Génova y satisface los 4000 ducados de ayuda de costa con los que fueron recompensados por su trabajo José González y Fernando Pizarro «por la recopilación que hicieron de las leyes y premáticas de la recopilación vieja y reducción de todas ellas». Más tarde, el receptor Rosales pasó a ocuparse del pago de parte de la encuadernación, de la que se encargó el mercader Pedro Coello, así como de las numerosas libranzas de expedición de portes —la «lleva» de los libros— a los partidos fuera de la corte, encomendada a Nicolás de Santa Ana, sin olvidar los trescientos reales satisfechos a Diego de Cañizares, secretario de cámara, por los «despachos» para la impresión o los cien ducados que pagó a Doña Ana Díez, viuda del licenciado Prudencio Fernández, «por la ocupación y trabajo que tuvo en escribir los pliegos».

Es decir, hacia mayo de 1641, Juan de Rosales empieza a hacerse cargo de los gastos de la Recopilación, en especial de su encuadernación y su distribución por el territorio y el pagador del Consejo dejaría de hacerlo. Por posteriores libranzas, es posible comprobar cómo van ascendiendo los pagos hechos a Nicolás de Santa Ana por los reiterados «portes», a Pedro Coello por encuadernaciones, pero también por serones en los que transportar los juegos de libros.

Al mismo tiempo, el Consejo lo apremia para que se haga cargo de pagos relacionados con algunas partidas a las que había hecho frente tomando dinero de censalistas o bienes vinculados. Por ejemplo, como administrador de un mayorazgo, Francisco Ortiz reclamó a Juan de Rosales que le entregara el equivalente a los «cuatro mil ducados que me mandaron entregar y entregué de los efectos desta hacienda para el papel que se gastó en la nueva Recopilación». Lo mismo hicieron los albaceas de Alonso de Morales en relación a los 8200 ducados en que se vendió su oficio de portero de cámara del Consejo de Órdenes. Con todo detalle, Juan de Rosales fue apuntando estas libranzas, que en principio no quiso hacer hasta que hubiese recibido caudales suficientes del repartimiento de libro, llegando a estimarlas en 6423950 de maravedíes, los cuales, sumados a lo que había pagado de la impresión y expedición, elevaba su participación en la impresión de la Recopilación a un total, todavía provisional, de 9431053 maravedíes.

Para recuperarse de la entrega de estos más de 25000 ducados —a los que había que sumar los 50000 para la paga de los «infantes» por cuenta del Consejo—, Juan de Rosales debía conseguir que se distribuyesen los 6000 juegos de tres cuerpos de libros repartidos. A un precio de veinte ducados por cada

juego, debería de obtener 120 000 ducados, lo que le supondría un evidente beneficio económico.

A la luz de las cuentas particulares que Rosales hubo de presentar en varias de las causas, litigios y requerimientos en los que se vio envuelto, se desprende que en el primer repartimiento se distribuyeron 3 662 juegos de libros, correspondiendo 2 007 al segundo. Para alcanzar los presupuestos 18 000 cuerpos en 6 000 juegos habría que descontar los que, como de ordinario, hubieron de ser presentados en la corte y consejos, así como aquellos otros que parece haber retenido el propio Juan de Rosales en sus manos. Por ejemplo, pagó a Pedro Coello 2 000 ducados en libros, es decir, 100 juegos, por las encuadernaciones que corrían por cuenta del librero madrileño.

Según los cálculos del asentista, el reparto y la expedición de libros de la *Resapilación* respondían a las cantidades recogidas en la tabla de la página siguiente.

Siempre según la contabilidad de Juan de Rosales, el primer repartimiento había sido mucho más rentable que el segundo, insistiendo, en 1646, que restaban muchos juegos por cobrar²⁹. El asentista se queja, de un lado, de que no todos los rendimientos del reparto le habían sido remitidos desde las «provincias» porque los depositarios territoriales habían sido obligados a entregar ese dinero para satisfacer otros fines. Por ejemplo, el corregidor de Jaén «tomó» la mayor parte de lo recogido por el depositario local «para compra de caballos».

Peor aún había sido el caso de Galicia, donde Francisco de Inoso había tenido que entregar todo lo obtenido por la venta de los 135 juegos porque «lo que entró en su poder y procedido dellos se le ha sacado por compulsiones y apremios para el socorro y sustento de la gente de guerra de los ejércitos deste Reyno» por orden del capitán general Martín de Redín. La misma coyuntura bélica de la guerra de la Restauração también estaría detrás de otras pérdidas y menoscabos del asentista, como en el caso de Salamanca, donde, insiste, no habían podido ser repartidos todos los juegos «por deuerlos los lugares de la rraya de portugal que están despoblados» y porque, además, una parte se había perdido «en la dicha rraya por auer cautibado el ejército con ellos».

²⁹ Los 3 662 juegos del primer reparto valdrían 27 465 000 maravedíes, de los cuales se habrían cobrado 22 357 547, aunque no todo lo recaudado acabó en manos del receptor. En cambio, de los 15 052 500 maravedíes correspondientes a los 2 007 juegos del segundo repartimiento se habrían hecho efectivos sólo 2 051 000 maravedíes.

	1º	2º	Total
Aranda	9		9
Ávila	47	30	77
Burgos	239	40	279
Córdoba	47	160	207
Cuatro Villas	77		77
Cuenca	160	70	230
Galicia	135		135
Granada	150	250	400
Guadalajara	145		145
Jaén	64	150	214
León	324		324
Madrid Pedro Coello librero	656		656
Madrid	95	300	395
Murcia	65	200	265
Principado de Asturias	56		56
Salamanca	166	50	216
Segovia	80	60	140
Sevilla	200	400	600
Soria	76		76
Toledo	76		76
Toledo, reino	281	247	528
Toro	181		181
Trujillo	140		140
Valladolid	151	50	201
Zamora	42		42
Total de juegos	3 662	2 007	5 669

En otras ocasiones, Juan de Rosales hace responsable al propio Consejo de Castilla de que no favorecer la buena marcha del asiento. Así, de los 246 juegos del segundo repartimiento en Toledo sólo se habrían logrado los ducados correspondientes a 101, «por tener muchos lugares del dicho reino [de Toledo] provisiones del consejo para no recibir los libros».

En efecto, el Consejo estaba siendo bastante complaciente con los memoriales por los que distintos lugares rogaban una provisión para poder devolver

los tomos de la *Recopilación* correspondientes al segundo repartimiento³⁰. En general, las razones esgrimidas pasan por aducir el gran número de repartimientos y otros servicios que tenían que satisfacer, así como la escasez de recursos propios con los que hacer frente al pago o el corto número de vecinos³¹, lo que indicaría cuáles fueron las fuentes habituales con las que se pagaron los veinte ducados de los libros. Pese a ello, Juan de Rosales estaría recurriendo a ejecutores que reclamaban las deudas en nombre del receptor.

En 1645, Quijorna se quejaba de que, habiéndosele repartido en 1642 «un juego de libros de la nueva recopilación, cuyo precio tiene pagado», se le había vuelto a repartir un segundo juego de libros «siendo como es de tan corta bessindad que no tiene quarenta vecinos y sin averlos menester ni ser necesario en la dicha villa como tanpoco no lo ha sido el primer juego [...] por no auer abogado ni persona que lo entienda»³². Ese mismo año, el concejo de Rejas representaba al Consejo que el corregidor de Madrid en 1641 ya le «había hechado 3 cuerpos de la nueva recopilación» y que habían vuelto a repartir un segundo juego, que no podía pagar porque «no tenía más que treinta vecinos»³³.

Por su parte, el corregidor de Toledo había hecho llegar nada menos que tres juegos, por valor de sesenta ducados, a Valdemoro, siendo villa alcanzada y pobre que «no tiene propios con que poder satisfacer la dicha cantidad», dejando constancia, además, de que «con el [juego] que antes tenía tomado y pagado tiene bastantemente para poderse gobernar»³⁴. Del mismo modo, el ayuntamiento alcarreño de San Andrés, ahora en 1646, recordaba al Consejo que también tenía que hacer frente a repartimientos de soldados, carros o acémilas, lo que hacía que la villa estuviese tan alcanzada y pobre «que para aver de pagar las cargas que tiene se le siguen muchos costas por no poder pagar los vecinos lo que les toca y pertenece»³⁵.

³⁰ Cabe preguntarse si en esta política puede encontrarse algún eco de la caída de Gaspar de Guzmán.

³¹ La referencia a que el número de vecinos debía considerarse a la hora del reparto aparece en estos memoriales de exención, pero no en los documentos fundacionales, valga la expresión, del repartimiento. No obstante, la observación de que debían quedar exentos los lugares que no tuvieran 100 vecinos se encuentra en algún punto de AHN, Consejos, legajo 25847-15.

³² AHN, Consejos, legajo 40606.

³³ AHN, Consejos, legajo 46027.

³⁴ AHN, Consejos, legajo 47489.

³⁵ AHN, Consejos, legajo 47489.

Como último ejemplo, en 1647, Leganés defendía que, después de recibir y pagar, en 1642, un primer juego de libros, «se le avía echo otro repartimiento y cargado otros seis cuerpos [*i. e.* juegos] que heran dieciocho libros de la dicha recuperación». En este caso, Juan de Rosales había reaccionado protestando contra el mandamiento del Consejo por el que se le ordenaba que «no les compeláis a la paga dellos» y, en consecuencia, a que recibiese los juegos de libros nuevamente repartidos que eran devueltos por la villa. El tesorero de millones argumentó, sin éxito, que «la dicha villa es de mucha población y trato y en ella ay Alcalde mayor y ordinario y muchos hombres ricos y quantiosos y sus propios son de mucho valor y renta»³⁶.

Junto a todos estos obstáculos, el lucro de Juan de Rosales se vio perjudicado por la baja de la moneda ordenada por la real pragmática de Zaragoza 31 agosto de 1642 y que fue publicada en Madrid el 15 de septiembre, con una *Instrucción que se ha de guardar en la baxa de la moneda de bellón y la forma que se ha de tener en la satisfacción della*³⁷. La conocida depreciación del vellón repercutía de inmediato en las arcas del receptor Rosales que había cobrado en esa moneda los «juegos» de libros de la *Recopilación*. A buen seguro, también él supo hacer alguna clase de maniobras para sacar ventaja de la baja, aunque, en el particular contexto de su asiento, arremete contra Pedro Coello por sus malas artes en aquella coyuntura.

El librero y mercader Pedro Coello participaba de manera necesaria en la distribución de la nueva impresión de 1640-1641³⁸. De un lado, como ya se ha señalado, por su cuenta corrió la encuadernación de los libros, así como la provisión de serones para poder proceder a su carga y expedición desde la corte. Además, Coello actuó como vendedor privilegiado de la edición y, como tal, en los registros de Rosales consta que se le habían entregado 656 «juegos», anotándose que pretendía quedarse con el 2% de los 20 ducados que costaba cada *Recopilación*.

El mercader de libros habría vendido todos los volúmenes encomendados³⁹. No obstante, el asentista arremete contra sus tratos y trampas porque le

³⁶ AHN, Consejos, legajo 27784-8.

³⁷ Madrid, Pedro Tazo, 1642. Sobre la difusión impresa de la medida, Gil Ayuso, 1935, §§ 1115 a 1120.

³⁸ Remitimos a AHN, Consejo, legajo 25847-15 para las citas siguientes en el texto.

³⁹ Mercedes Agulló (2009, 118, D. 118 y D. 431) recoge documentación notarial que sustentaría esas ventas, por ejemplo, una de 77 juegos a Pedro Díez Noguero, abogado de los reales consejos, u otra de nada menos que 344 a Miguel Martínez, también mercader de libros.

había entregado casi cinco millones de maravedíes por los 656 «juegos». Aunque «en un año y dos meses no había vendido más de cosa de 30 juegos», en las dos primeras semanas del mes de septiembre, «los 626 restantes los dio por consumidos», sin duda, asegura el asentista «por acomodar el vellón y librarlo de la baja de la moneda que fue a quince del dicho mes». En suma, concluía Rosales con un expresivo «en tan grande daño mío», puesto que esa enorme suma de maravedíes pasaba automáticamente a ser rebajada en su valor.

Detrás de los pesares del asentista se encontraba una iniciativa que, sin duda, ha de considerarse de calado, tanto para la particular historia de la edición del Siglo de Oro como para la de la del derecho castellano y la Monarquía. Distribuir por Castilla nada menos que 18,000 cuerpos de libros en la década de 1640 se presenta como todo un hito en la distribución de los textos legales. Como ha mostrado Marta Lorente, los códigos del estado liberal encontraron numerosas dificultades para penetrar en el conjunto territorial⁴⁰. Dos siglos antes, sin compartir, por supuesto, la voluntad unificadora y otros rasgos esenciales de la codificación, una Monarquía alcanzada de hacienda había seguido un arbitrio editorial que había puesto en circulación miles de volúmenes de la *Recopilación de las leyes destes Reynos* en su nueva impresión de 1640-1641.

BIBLIOGRAFÍA

- AGULLÓ Y COBO, Mercedes (2009), *La imprenta y el comercio de libros en Madrid (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, <https://eprints.ucm.es/8700/1/T17385.pdf>.
- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco (1996), «Notas sobre la introducción y renta del papel sellado en la Monarquía Española (siglos XVII-XVIII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66, pp. 519-560.
- BERMEJO, José Luis (2000), «Nueva Recopilación y Autos acordados (1618-1745)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 70, pp. 37-88.
- BOUZA, Fernando (1994), «Monarchie en lettres d'imprimerie. Typographie et propagande au temps de Philippe II», *Revue d'Historie Moderne & Contemporaine*, 41, 2, pp. 206-220.
- BOUZA, Fernando (2019), «Entre archivos, despachos y noticias: (d)escribir la información en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 44, 1, pp. 229-240.
- CÁRCELES DE GEA, Beatriz (1994), *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de millones (1632-1658): Poder y privilegio jurídico político*, Madrid, Banco de España.

⁴⁰ Lorente, 2001, y Petit, 2000.

- DELGADO, JUAN (1996), *Diccionario de impresores españoles (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Arco/Libros.
- ESCUADERO, José Antonio (2003), «Sobre la génesis de la Nueva Recopilación», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73, pp. 11-34.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1993), «Reino y cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la corona de Castilla (1601-1621)», en J. I. Fortea Pérez y Carmen M^a Cremades, eds., *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna Moratalla 1992*, Murcia, Universidad de Murcia, vol. I, pp. 53-82.
- (2017), «Impuestos, servicios, arbitrios y donativos en la Castilla moderna: una fiscalidad de geometría variable», en Julio A. Pardos, Julián Viejo, José M^a Iñurritegui, José M^a Portillo y Fernando Andrés Robres, eds., *Historia en fragmentos. Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*, Madrid, UAM Ediciones, pp. 79-102.
- GELABERT, JUAN E. (1998), «La evolución del gasto en la Monarquía Hispánica entre 1598 y 1650. Los asientos de Felipe III y Felipe IV», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, pp. 265-297.
- (1997), *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla, 1598-1648*, Barcelona, Crítica.
- (2001), *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- GIL AYUSO, Faustino (1935), *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Biblioteca Nacional.
- GONZÁLEZ SARASA, Silvia (2019), *Tipología editorial del impreso antiguo español*, Madrid, Biblioteca Nacional de España.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, José Crisanto (1964), «Don Nicolás de Villacís Arias, discípulo de Velázquez», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, 30, pp. 195-210.
- LORENTE, Marta (2001), *La voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MARTÍN ABAD, Julián (1996), *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, Madrid, Arco/Libros, 1991.
- PÉREZ PASTOR, Cristóbal (1895), *La imprenta en Medina del Campo*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- (1926), *Noticias y documentos relativos a la Historia y Literatura españolas, III*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- PETIT, Carlos (2000), *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Huelva, Universidad de Huelva.
- Recopilación de las leyes destes reynos hechas por mandado de la magestad catholica del Rey don Philippe segundo nuestro señor (1569)*, Alcalá de Henares, Andrés de Angulo.
- Recopilación de las leyes destes Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se han mandado imprimir, con las leyes que despues de la ultima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe el Quarto el Grande nuestro señor. Esta recopilacion va dividida en tres tomos, y lo que se*

contiene en ella se declara en la pagina siguiente (1640). En Madrid: por Catalina del Barrio y Angulo. Y Diego Diaz de la Carrera, 1641.

SAAVEDRA, Pegerto (1988), «Aportación al estudio de las rentas provinciales en la Galicia de Antiguo Régimen», *Espacio, tiempo y forma. Historia Moderna*, 1, pp. 585-622.

SANZ AYÁN, Carmen (2013), *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons.

VALIMIENTO DE LERMA Y SIMANCAS

Isabel Aguirre Landa y José Luis Rodríguez de Diego

Archivo General de Simancas

INTRODUCCIÓN

El por tantos motivos, el transcendental siglo xvi finalizaba con la muerte de Diego de Ayala y de Felipe II, personajes fundamentales en haber puesto los cimientos sólidos para la guarda y conservación de los documentos generados por la Monarquía Hispánica. La instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas en 1588 culminaba el lento, meditado y novedoso proyecto de reunir en un visible y conocido lugar público los documentos garantizadores de los derechos de la Monarquía y de los testimonios escritos de su dilatada acción de gobierno, esto es, su fundamentación jurídica y su memoria administrativa¹. Resulta del mayor interés analizar si un archivo así creado y protegido en su durabilidad por un reglamento, persistió en los años siguientes, después de la desaparición de sus figuras centrales y fundadoras (Diego de Ayala y Felipe II), en la misma dinámica de recogida y conservación de escrituras, y con la significación de convertirse en fuente fidedigna para los relatos y composiciones de cronistas e historiadores.

Si el siglo xvi se cerraba con la desaparición de Felipe II, fundador de Simancas e instaurador de una forma de gobernar basada en la inexcusable necesidad de información y en el personalísimo control de las personas y mecanismos a cuyo través pasaba el flujo informativo, se abría otra etapa con el ascenso al trono de un nuevo monarca que introducía una desconocida manera de gobernar cimentada en la amistad y confianza del monarca en una persona o ministro y, por tanto, en la exclusividad del mando y control gubernativo en manos de ese mismo privado o valido. Considerando el pues-

¹ Cf. el desarrollo de este proceso en Rodríguez de Diego, 2018.